

4.6.2



Radicación 2016007926-2-000  
Fecha: 2016-02-18 12:05 PRO 2016007926  
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1  
Remitente: NOTIFICACIONES

Bogotá D.C.,

Señor  
Representante Legal o quien haga sus veces  
**PETROTESTING COLOMBIA S.A.**  
Carrera 16 N° 79 - 94 Edificio Torre Real  
Bogotá - D.C.

Referencia: **COMUNICACIÓN** Auto 382 del 11 de febrero de 2016  
Expediente LAM1366(s)

A efectos de la **COMUNICACIÓN**, de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo de la referencia, me permito adjuntar copia del mismo.

Cordialmente,

**ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ**  
Atención al Ciudadano

**ANEXO:** Lo anunciado en 4 folios

Elaboró: Edison Martínez  
18-feb.-16





Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°  
( 382 ) 11 FEB 2016

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente”

### LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, de las facultades conferidas por el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, de las delegadas por la Resolución 330 de mayo 15 de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No.0063 del 22 de enero de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, aprobó la Declaratoria de Efecto Ambiental presentada por HOCOL S.A. para el proyecto de los Campos de Asociación Tolima “B” y Chaparral, en el Departamento del Tolima.

Que con la Resolución No. 0606 del 4 de julio de 1997, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, estableció un Plan de Manejo Ambiental a la Empresa HOCOL S.A. para la reiniciación de operaciones de los Campos Río Saldaña y Oliní, ubicados en el Municipio de Chaparral, Departamento del Tolima.

Que a través de la Resolución No. 0212 del 21 de febrero de 2003, el otrora Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, autorizó la cesión del Plan de Manejo Ambiental establecida en la Resolución No. 0606 del 4 de julio de 1997 a favor de la empresa PETROTESTING COLOMBIA S.A.

Que mediante la Resolución No. 0725 del 18 de junio de 2004, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial autorizó la cesión de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 0063 de 1993 de HOCOL S.A. a favor de PETROTESTING COLOMBIA S.A.

##### PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Que mediante Resolución No. 0456 del 10 de marzo de 2006, el otrora Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ordenó abrir investigación ambiental y formuló pliego de cargos en contra de la empresa PETROTESTING COLOMBIA S.A., con fundamento en lo expuesto en el Concepto Técnico No. 221 del 6 de febrero de 2006, acorde con la motivación de dicho acto administrativo.

Que el citado proveído quedó notificado por edicto fijado el 21 de marzo de 2006 y desfijado el 31 de marzo de 2006.

"Por el cual se ordena el archivo de un expediente"

Que a través de radicado No. 4120-E1-34122 del 18 de abril de 2006, el representante legal de la empresa PETROTESTING COLOMBIA S.A. presentó descargos a la prenotada resolución de apertura de investigación y formulación de pliego de cargos.

Que mediante la Resolución No. 899 del 30 de mayo de 2008 el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ordenó cesar el procedimiento ambiental sancionatorio iniciado a la empresa PETROTESTING COLOMBIA S.A. a través la Resolución No. 0456 del 10 de marzo de 2006; decisión fundada en las conclusiones del Concepto Técnico No. 697 del 25 de abril de 2008.

Que la Resolución No. 899 del 30 de mayo de 2008 se notificó personalmente al Apoderado de la empresa investigada el 6 de junio de 2008 y quedó ejecutoriada el 16 de junio de 2008, según constancia obrante en el expediente.

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-

Mediante el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; en la que desconcentró algunas de las funciones asignadas por entonces a dicha Autoridad Ambiental.

Dentro de las funciones asignadas legalmente a la Autoridad Nacional de las Licencias Ambientales -ANLA- para cumplir su objeto de creación, establece el numeral 7° del artículo 3° del citado Decreto-Ley las de adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental. Lo anterior, en concordancia con el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el cual establece que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez verificada la actuación administrativa desplegada en el expediente LAM1366 (S), asociado a la apertura de investigación ordenada por medio de la Resolución No. 0456 del 10 de marzo de 2006, se advierte que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 899 del 30 de mayo de 2008 declaró la cesación del procedimiento, respecto al hecho materia de investigación que a continuación se relaciona:

*"(...) por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente a lo establecido en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución No. 0606 de julio de 1997, lo cual fue reiterado en el numeral 1.5 del Artículo Tercero de la Resolución 854 de 2004 y en el numeral 1.5 del Artículo Tercero del Auto 1752 de 2005; en los numerales 4, 5 y 6 del Artículo Tercero del Auto 1752 de 2005; y numeral 1.5 del Artículo Tercero de la Resolución 854 de 2004 y reiterado en el numeral 1.4 del Artículo Tercero del Auto 1752 de 2005."*

Teniendo en cuenta que en el presente caso el proceso sancionatorio ambiental culminó con la expedición de la Resolución 0899 del 30 de mayo de 2008, que ordenó cesar el procedimiento iniciado en contra de la empresa PETROTESTING COLOMBIA S.A., en virtud de la Resolución 0456

"Por el cual se ordena el archivo de un expediente"

del 10 de marzo de 2006, es procedente ordenar que éste expediente que actualmente hace parte del Archivo de Gestión de esta Autoridad, pase entonces al Archivo Central de la entidad.

Por ello, teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009 no estableció la figura del archivo de las diligencias adelantadas en el marco de dicha normativa especial, - cuando han culminado la totalidad de las actuaciones que se deben realizar dentro del proceso sancionatorio - en forma ordinaria (decisión de fondo de exoneración, sanción y resolución del recurso interpuesto) o anticipada (archivo de indagación preliminar, cesación de procedimiento, caducidad), en materia de disposición final de los archivos documentales se debe acudir a lo establecido en la Ley 594 de 2000, la cual refiere lo siguiente:

*"ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado.*

*ARTÍCULO 2º. Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley.*

*ARTÍCULO 23. Formación de archivos. Teniendo en cuenta el ciclo vital de los documentos, los archivos se clasifican en:*

- a) Archivo de gestión. Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados;*
- b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.*
- c) Archivo histórico. Es aquel al que se transfieren desde el archivo central los documentos de archivo de conservación permanente."*

En suma, al haber concluido la presente actuación con acto administrativo debidamente ejecutoriado, es menester expedir un acto administrativo de trámite que declare a dicho expediente como uno de aquellos que pasan del archivo de gestión al central, sin perjuicio de la normativa aplicable sobre tablas de retención documental.

Por lo anterior, se hace procedente ordenar en la parte resolutive del presente acto que una vez éste se encuentre en firme se proceda al archivo definitivo del expediente asociado a la Resolución No. 0456 del 10 de marzo de 2006 en el Expediente LAM1366 (S), el cual pasará del Archivo de Gestión al Archivo Central.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo definitivo del expediente sancionatorio LAM1366 (S) asociado a la Resolución No. 0456 del 10 de marzo de 2006, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Comunicar el presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa PETROTESTING COLOMBIA S.A.

"Por el cual se ordena el archivo de un expediente"

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA LORENA LÓPEZ SALAZAR**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó y Ajustó: TTR - Abogada Revisora OAJ - ANLA <sup>AA</sup>  
Elaboró: MPT - Abogada OAJ - ANLA <sup>AA</sup>  
Exp. LAM 1366 (S) Resolución No. 0456 del 10 de marzo de 2006.